

digo Z019/DAG203), adscrita al Departamento de Geografía de esta Universidad. El interesado deberá tomar posesión en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el “Boletín Oficial del Estado”.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, a 13 de mayo de 2005.—El Rector, Virgilio Zapatero Gómez.

(02/7.382/05)

Universidad de Alcalá

1991 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2005, de la Universidad de Alcalá, por la que se anuncia la convocatoria de curso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad.*

Con esta misma fecha se ha dictado una Resolución por la que se convoca una plaza de Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de “Química-Física” (código Z028/DQF104).

El plazo de presentación de instancias, según el modelo que figura en la citada Resolución, será de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, debiendo dirigirse éstas al Rector de la Universidad de Alcalá, plaza San Diego, sin número, 28801 Alcalá de Henares (Madrid).

Alcalá de Henares, a 13 de mayo de 2005.—El Rector, Virgilio Zapatero Gómez.

(02/7.380/05)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

1992 *ORDEN 2796/2005, de 25 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas a profesores de centros privados concertados y de centros docentes públicos con convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.*

La formación permanente y continua de los profesionales de la educación es una necesidad ineludible en un mundo en el que se producen cambios constantes que afectan directamente a los procesos educativos, cambios sociales que inciden en las estructuras escolares, nuevas investigaciones y descubrimientos científicos y didácticos que deben ser tenidos en cuenta en el desarrollo curricular. En este sentido la legislación educativa vigente, Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), Ley de Ordenación, Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros (LOPEG) y sus desarrollos normativos correspondientes establecen con claridad la formación permanente como un derecho y un deber de los profesores y de todos los profesionales de la educación, equipos directivos de los centros, inspectores, asesores y otros técnicos de la educación.

Asimismo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina, en su artículo 57, que las Administraciones Educativas promoverán la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

Consecuente con ello, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Ordenación Académica, configura anualmente un plan de formación en el que se recogen todas las actividades de formación que realizará, bien directamente la propia Administración Educativa, bien a través de su colaboración con otras Entidades. Aunque este plan se realiza teniendo en cuenta las necesidades expresadas por los propios profesores, parece oportuno completarlo con otras medidas que, a través de ayudas económicas, permitan que cada profesor tenga acceso a cursos, seminarios y otras actividades de formación elegidas individualmente por él y que se celebren tanto en esta Comunidad como fuera de ella, de forma que pueda diseñar su propio recorrido formativo de acuerdo con las necesidades y aspiraciones personales.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

Primero

Objeto y tipos de ayuda

1. El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras, régimen de concurrencia no competitiva, de la convocatoria de ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas a profesores de centros privados concertados y de centros docentes públicos con convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Las modalidades para las que se pueden solicitar ayudas serán: Congresos, cursos de formación, seminarios, estudios de carácter académico (licenciaturas, ingenierías, arquitectura, diplomatura, ingenierías técnicas, arquitectura técnica, programas de doctorado, cursos de especialización, títulos propios de la Universidad) y otras análogas.

2. Tipos de ayuda:

Tipo A: Para actividades que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Tipo B: Para actividades que se realicen en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Tipo C: Para actividades que se realicen en el extranjero.

Segundo

Destinatarios y requisitos

1. Destinatarios.

1.1. Profesores que presten servicios en centros docentes privados concertados de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

1.2. Profesores contratados y educadores que presten servicios en centros docentes públicos con convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

2. Requisitos.

2.1. Estar prestando servicios en el curso escolar al que se refiera la convocatoria.

2.2. Se podrá solicitar ayuda económica para un máximo de dos actividades formativas, debiendo formular para cada una de ellas una solicitud.

2.3. La actividad para la que se solicita la ayuda deberá:

- Tener relación con el trabajo actual del solicitante, o con cualquiera de las vías de promoción normalmente ligadas a dicho trabajo.
- Ser de interés para las necesidades del centro en el que el solicitante está destinado.

2.4. No se podrá solicitar ayuda económica individual, tipo A, para actividades de formación cuyos gastos de inscripción, matrícula, mensualidades o tasas, así como el material incluido en la propia matrícula sean inferiores a 37 euros.

2.5. No ser beneficiario de una ayuda para la misma actividad a través de otras convocatorias de ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que convoque la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Tercero

Solicitudes, documentación y plazo de presentación

1. Solicitudes.

Los aspirantes a una de estas ayudas dirigirán su solicitud cumplimentada en modelo normalizado junto con la documentación requerida en la convocatoria a la Directora General de Ordenación Académica.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería, Gran Vía, número 3, 28013 Madrid, en los Registros de las Direcciones de Área Territorial, en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en los Ayuntamientos que han firmado Convenio Marco con la Comunidad a tal efecto (Ventanilla Única) o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. Cuando la documentación se remita por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de proceder a su certificación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, la solicitud, que se encuentra también a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), en el portal de Información y Gestión "012-Gestiona tu mismo", podrá enviarse a través del Registro Telemático, una vez cumplimentada, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en el mismo portal.

La documentación adjunta se presentará en el plazo indicado en la convocatoria en cualquiera de los lugares relacionados anteriormente.

No obstante lo anterior, con el fin de facilitar el proceso de tramitación de las solicitudes, se ruega a los interesados que utilicen el Registro de las Direcciones de Área Territorial correspondiente a su centro de destino.

2. Documentación.

A la solicitud se acompañará la documentación que figure en la convocatoria.

3. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes, tanto para las ya realizadas o iniciadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria como para las aun no iniciadas, será el que se establezca en la misma.

Cuarto

Tramitación de expedientes

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 14 de enero de 1999), si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, las unidades administrativas señaladas en el apartado siguiente requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley anteriormente citada.

2. Los Servicios de las Unidades de Programas Educativos emitirán informe sobre cada una de las solicitudes debidamente cumplimentadas, de acuerdo con el modelo normalizado que figure en la convocatoria.

3. Las Direcciones de Área Territorial remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica, sección de Licencias, Becas y Ayudas de Formación (Gran Vía, número 10, segunda planta, 28013 Madrid), para su instrucción, dentro de los cinco primeros días de cada mes, todos los expedientes de solicitudes de ayuda presentados durante el mes anterior, acompañados de los informes correspondientes.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación de las solicitudes incompletas, su remisión a la Dirección General de Ordenación Académica deberá ser inmediata.

Quinto

Determinación de las cuantías

La cuantía de la ayuda será fijada individualmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En los tres tipos de ayuda (A, B, C), únicamente se abonará el importe de la inscripción, matrícula, mensualidades y tasas, así como los gastos de material incluidos en la propia matrícula. No se considerarán los correspondientes a alojamiento, manutención y otros similares.
- Las ayudas de tipo B se complementarán con un módulo económico, de acuerdo con la duración de la actividad, según lo previsto en la convocatoria.
- Las ayudas de tipo C se complementarán con un módulo económico que, a su vez, se incrementará si la actividad de formación supera los veinte días de duración según lo previsto en la convocatoria.

La cantidad íntegra a percibir no podrá exceder de las cuantías máximas fijadas en la convocatoria.

Sexto

Órgano de instrucción y comisión de selección

1. La instrucción del procedimiento y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevará a cabo por la Dirección General de Ordenación Académica a través del Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado.

2. Para la valoración de las solicitudes y posterior propuesta de resolución, se constituirá una comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

La Directora General de Ordenación Académica o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a.

Un Asesor de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

El Jefe de Servicio Adjunto de Registro de Formación Permanente del Profesorado.

La Jefa de la sección de Licencias, Becas y Ayudas de Formación, que actuará como Secretaria.

Séptimo

Resolución

En aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, instruidos los expedientes e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, ésta se comunicará a los interesados para que en un plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas por el interesado.

La concesión de ayudas se realizará guardando el orden de presentación de las mismas, y hasta la finalización del crédito asignado.

La Directora General de Ordenación Académica remitirá cuantas propuestas de resolución considere oportunas al excelentísimo señor Consejero de Educación para su aprobación a lo largo del período de vigencia de la presente Orden.

La concesión o denegación de las ayudas se determinará por Orden del excelentísimo señor Consejero de Educación. Dicha Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, incluyendo una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente según se indica en el punto octavo de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo, las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación es independiente de la posible acreditación de las mismas a otros efectos.

Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

Octavo

Justificación y percepción de la ayuda

La ayuda se hará efectiva en un solo pago, estando condicionada a que el beneficiario presente la fotocopia compulsada del documento que justifique y especifique claramente las cantidades abonadas en concepto de inscripción, matrícula, mensualidades y tasas, así como gastos de material incluidos en la propia matrícula del curso o actividad de formación.

En el caso de que las cantidades abonadas se correspondan también con otros conceptos, como alojamiento, manutención u otros similares, es imprescindible que estos aparezcan desglosados y separados de los señalados anteriormente.

Cuando el documento acreditativo señalado anteriormente esté redactado en una lengua extranjera deberá aportarse la traducción correspondiente.

La indicada documentación será remitida a la Dirección General de Ordenación Académica, sección de Licencias, Becas y Ayudas de Formación, a través del Registro General de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 3, 28013 Madrid) con anterioridad al 1 de octubre del año 2005.

Noveno

Obligaciones del beneficiario y control

Las obligaciones del beneficiario y el régimen de control de las subvenciones son las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("Boletín Oficial del Estado" del 18); en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21), y en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, de aprobación del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 27), en todo lo que no se opongan a la primera.

Los beneficiarios quedan obligados a notificar fehacientemente cuantas modificaciones se produzcan en relación con la actividad de formación para la que se solicita la ayuda y también la posible concesión, anterior o posterior a la actividad, de otras ayudas concurrentes.

Los beneficiarios de ayuda estarán obligados, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2/1995, anteriormente mencionada, a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, quedando sometidos a las actuaciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades Públicas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión cuando el importe de la ayuda otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En todo caso, las condiciones bajo las que podrá exigirse el reintegro de las cantidades percibidas son las recogidas en los artículos 36, 37 y 40.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario dará lugar en su caso a la aplicación de lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley citada en el párrafo anterior.

Décimo

Aceptación de bases

La participación en la convocatoria supone la aceptación de todas las bases de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Se convocan ayudas económicas individuales, en régimen de concurrencia no competitiva, para actividades de formación que se realicen durante el curso escolar 2004-2005 y cuyo pago de matrícula o inscripción haya sido efectuado en el período comprendido entre el 1 de junio de 2004 y el 31 de agosto de 2005, y con arreglo a las bases reguladoras de la presente Orden.

Segunda

La financiación de la presente convocatoria se realizará con cargo a la Partida 48220 del Programa 509 de la Dirección General de Ordenación Académica con el límite de los créditos presupuestarios para esta finalidad del ejercicio económico del año 2005.

Tercera

La cuantías máximas de las ayudas convocadas para el año 2005 serán las siguientes:

- Tipo A: 1.200 euros.
- Tipo B: 1.350 euros.
- Tipo C: 2.000 euros.

Cuarta

El curso escolar al que se refiere el punto 2.1 del apartado II es el 2004-2005.

Quinta

Para participar en la presente convocatoria, los aspirantes deberán presentar en la forma prevista en el apartado III la siguiente documentación:

- Solicitud de participación según el modelo que figura en el Anexo I.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Original o fotocopia del programa de la actividad de formación en el que consten las fechas de realización.
- En el caso de actividades, cuyo coste total incluya otros gastos como alojamiento, manutención u otros similares diferentes a matrícula, tasas o material, es imprescindible, para poder dar trámite a la solicitud, que estos figuren desglosados por conceptos.
- Cuando el solicitante, en el momento de formular su solicitud, hubiera iniciado o realizado la actividad de formación podrá adjuntar a la documentación anterior la fotocopia compulsada del documento que justifique y especifique claramente las cantidades abonadas en concepto de inscripción, matrícula, mensualidades y tasas, así como gastos de material incluidos en la propia matrícula del curso o actividad de formación. En el caso de que las cantidades abonadas se correspondan también con otros conceptos, como alojamiento, manutención u otros similares, es imprescindible que estos aparezcan desglosados y separados de los señalados anteriormente.

La presentación de solicitudes se efectuará al menos con un día de anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Para las actividades que hayan sido realizadas o iniciadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en los veinte días hábiles siguientes a dicha publicación, las solicitudes de ayuda deberán formularse en el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden.

Sexta

El modelo normalizado de informe que emitirán los Servicios de las Unidades de Programas Educativos, al que se refiere el apartado cuarto, es el que figura en el Anexo II.

Séptima

Las ayudas de tipo B se complementarán con un módulo económico de acuerdo con la duración de la actividad:

- Hasta dos días: 200 euros.
- Más de dos días: 330 euros.

Las ayudas de tipo C se complementarán con un módulo económico de 400 euros que, a su vez, se incrementará en 330 euros si la actividad de formación supera los veinte días de duración.

La cantidad íntegra a percibir no podrá exceder de las cuantías máximas fijadas en la disposición transitoria tercera de la presente convocatoria.

Octava

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas es el establecido en la base VI.

Novena

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de mayo de 2005.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

ANEXO I

Espacio reservado para etiqueta de registro

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DESTINADAS A PROFESORES DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS Y DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS CON CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

A) DATOS PERSONALES

DNI Nombre y apellidos

Provincia Localidad Código postal

Domicilio Teléfono

DATOS BANCARIOS

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO AGENCIA	DC	NÚMERO CUENTA

B) DATOS PROFESIONALES

Código del centro Centro de destino

Localidad Domicilio

Teléfono Nivel Cuerpo al que pertenece

Asignatura, área, ciclo o especialidad

C) DATOS DE LA ACTIVIDAD

Denominación de la actividad

Entidad o unidad que organiza la actividad

Lugar de celebración Fechas de celebración

Tipo de ayuda **A** **B** **C** (señálese la que proceda)

Matrícula y/o mensualidades	+	Material incluido en la matrícula, si procede	+	Módulo, si procede	=	Cantidad solicitada

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad de formación.

Fotocopia compulsada del documento que justifique las cantidades abonadas.

....., a de 2005
(FIRMA)

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL AL TIPO A, B O C

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

D/D.^a NIF

Teniendo en cuenta la relación de la actividad de formación con el trabajo que desarrolla y el interés de la actividad para las necesidades del centro educativo,

El/la (1) ratifica los datos profesionales del solicitante y emite informe:

(2)

Motivos (2):

.....
.....
.....
.....

....., a de de 2005

V.º B.º (3) El (1)

Fdo.: Fdo.:

(1) Jefe/a del Servicio de la Unidad de Programas Educativos de la Unidad Administrativa o Subdirector/a General de Inspección Educativa.
(2) Favorable o desfavorable. En el caso de valoración desfavorable habrá de especificar los motivos.
(3) El/la Director/a del Área Territorial o Director General de la Unidad.

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN